

LA JUSTICIA CIVIL ORDINARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XVIII

Jaime del ARENAL FENOCHIO

I. Introducción

El estudio de la justicia civil ordinaria en la Nueva España aún no se ha emprendido como lo exige su extraordinaria importancia para el cabal conocimiento de la sociedad y del derecho de la época.¹ Los historiadores han reparado en la importancia de la utilización de los riquísimos archivos judiciales novohispanos que se conservan, pero sólo en lo relativo a las causas y procedimientos criminales; sobre todo aquéllos que se dedican a la mentada historia de las mentalidades, la cual pretende por medio de la exposición de un caso aislado, particular y excepcional (y tal vez por esto guardado en un archivo judicial) descubrir la "mentalidad" de toda una época y de varias generaciones.² No ocurre así con los interesados en la historia del derecho civil o en la historia de la justicia civil del antiguo reino novohispano. Será que el alcoholismo, el homicidio, el adulterio, la violación o el estupro son temas más atractivos para un investigador y para un público curioso y morboso que los áridos conflictos en torno a arrendamientos, censos, estafas, pago de réditos que, junto con las sucesiones testamentarias y las reivindicaciones de propiedad, llenan los miles de expedientes que obran en aquellos repositorios. Sin duda que también en este desequilibrio ha jugado un

¹ Fundamentalmente se han estudiado los aspectos de la organización de las instituciones encargadas en la administración de justicia olvidándose del examen de los procesos civiles en sí: actores, demandados, autoridades, tipos de pleitos, duración, prácticas procesales, cuantías, etc. Cfr. SOBERANES, JOSÉ LUIS, "La administración superior de justicia en Nueva España", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XIII, No. 37, Enero-Abril 1980, pp. 143 a 200; y "La Audiencia de México en la primera mitad del siglo XVIII", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, No. 109, 1978, pp. 187-197.

² Por ejemplo, ORTEGA, SERGIO (ed.), *De la santidad a la perversión o de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*, México, Grijalbo, 1986 y ALBERRO, SOLANGE, et. al. *El placer de pecar y el afán de normar ideologías y comportamientos familiares y sexuales en el México colonial*, México, Planeta Joaquín Mortiz, 1985.

papel decisivo la importancia social de los asuntos. ¿A quién puede importarle el pleito por la posesión de una cacahuatería entablado por Sebastián López en contra de Antonio de Ordaz ante el Alcalde ordinario de la Ciudad de México en junio de 1724? Los asuntos importantes se miden por su cuantía, por el escándalo que provocan o por la calidad de los litigantes implicados,³ de suerte tal que los juicios por "pesos", o los réditos reclamados judicialmente por vecinos sin mayor presencia social no parecieran justificar una investigación que bien pudiera llevarse una buena cantidad de años al obligar a desentrañar el complicado mecanismo de la administración de justicia colonial, o tratando de responder a cualesquiera de las siguientes preguntas: ¿quiénes litigaron? ¿por qué causa? ¿con qué argumentos jurídicos? ¿en base a qué derechos? ¿por medio de qué mecanismos procesales? o, para ser lo menos cansado posible, ¿ante qué tipo de autoridades?

La importancia que para la historia social tienen los archivos judiciales es cosa que nadie puede poner en duda. Estos son esenciales en las tareas de reconstrucción de nuestro rico pasado jurídico, hasta la fecha tan desconocido. Y aunque comienza a observarse un interés creciente por la utilización de los expedientes judiciales conservados a costa de tantos sinsabores, éste, repetimos, se inclina sobre los pleitos criminales y muy poco sobre las causas civiles.

Los importantes trabajos de Taylor⁴ y los no menos recientes de Borah⁵, de Ma. del Refugio González⁶ y de Teresa Lozano⁷ demuestran ese interés y la pertinente utilización de fuentes judiciales para alumbrar temas de historia jurídica o de historia social. Al tantas veces consultado archivo de la Inquisición se han sumado las exploraciones sobre los archivos de las reales audiencias de México y de Guadalajara, de algunos archivos municipales y de los provisora-

³ Cfr. el trabajo de MAYAGOITIA, ALEJANDRO, sobre los alegatos jurídicos impresos novohispanos presentado en este mismo X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Veracruz, Abril 1992.

⁴ TAYLOR, WILLIAM B., *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, F.C.E., 1987.

⁵ BORAH, WOODROW, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, F.C.E., 1985.

⁶ GONZÁLEZ, MA. DEL REFUGIO, y LOZANO, TERESA "La administración de Justicia", en BORAH, W., (Coord.) *El gobierno provincial en la Nueva España: 1570 - 1787*, México, UNAM, 1985.

⁷ La criminalidad en la ciudad de México: 1800 - 1821, México, UNAM, 1987. Además la ya clásica obra de LIRA, ANDRÉS, *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano*, México, F.C.E., 1972; y la de ARROM, SILVIA M., *Las mujeres de la ciudad de México: 1790 - 1857*, México, Siglo XXI, 1980.

tos de algunas diócesis,⁸ todos ellos riquísimos filones para el historiador del derecho en general y, en particular, para el indianista.

Precisamente en esta línea de preocupación por la historia judicial hace años, El Colegio de Michoacán emprendió la urgente y hasta la fecha no secundada tarea de rescate de uno de los más ricos e importantes acervos judiciales de nuestro país. Poco conocido e inexplicablemente ignorado por la mayoría de los interesados en la Nueva España, este acervo durante décadas sólo fue visitado por esas curiosas ratas de archivo que son los genealogistas y por alguno que otro investigador extranjero que supo valorar antes que los propios mexicanos la inmensa riqueza de un archivo judicial que guarda documentación proveniente desde el siglo XVI.⁹

Se trata del que hemos denominado Archivo Histórico Judicial del Distrito Federal (AHJDF), propiedad de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y mal, por no decir pésimamente, "conservado" en los húmedos y oscuros sótanos del edificio sede de dicho Tribunal, ubicado en las calles de Niños Héroes, en la zona periférica del centro histórico en la Ciudad de México.

Por lo que a la documentación colonial se refiere -que es la que ahora nos interesa- la poca utilización de este archivo tal vez se deba a que la mayoría de los investigadores interesados en asuntos de justicia novohispana acuden al bien organizado Archivo General de la Nación que conserva en sus ramos civil y criminal y en otros, expedientes y piezas judiciales provenientes de la Real Audiencia de México.¹⁰ Menos consultado, pero mejor conservado, ha sido el Archivo del Ayuntamiento de México que guarda miles de expedientes resultado de la labor judicial de los diversos alcaldes ordinarios que tuvo la Ciudad de México por trescientos años.¹¹ Con ambos repositorios podría pensarse que

⁸ Por ejemplo CASTAÑEDA, CARMEN, *Violación, estupro y sexualidad. Nueva Galicia: 1790 - 1821*, Guadalajara, Editorial Hexágono, 1989 y TRASLOSHEROS HERNÁNDEZ, JORGE, *La reforma de la Iglesia del antiguo Michoacán. La gestión episcopal de Fray Marcos Ramírez de Prado: 1640 - 1666*, Tesis de Maestría en Historia. Zamora, El Colegio de Michoacán, 1991. Ms.

⁹ BEARDSLEY, ANNE L., y ARROM, SILVIA, "México City's Tribunales and Penitencia Archives, New sources for Mexican history", en *The Americas*, Oct. 1978, XXXV-2, pp. 249 - 252.

¹⁰ Cfr. Archivo General de la Nación, México, *Guía General*, México, Archivo General de la Nación, 1990.

¹¹ Cfr. Catálogo del Archivo Histórico del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México: 1524 - 1929 México, D.D.F., 1988.

el cuadro de la justicia en la ciudad capital del virreinato pudiera ser correctamente trazado.

Sin embargo, el examen de los expedientes preservados en el AHJDF nos demuestra que la documentación ahí conservada es esencial para lograr que dicho trazo pueda ser realmente completo. En efecto el archivo guarda fundamentalmente los expedientes de causas planteadas ante el llamado Juzgado de Provincia, ante los corregimientos de México y de Coyoacán, ante la Alcaldía Mayor de Xochimilco y ante los alcaldes ordinarios de la ciudad de México, amén de otros juicios entablados en diversos lugares y ante autoridades diferentes ubicadas fuera del perímetro de la jurisdicción del Juzgado de Provincia.¹² Por todo esto parecería conveniente a primera vista conservar parte de su documentación en el AGN (lo relativo a la jurisdicción del Juzgado de Provincia) junto con los expedientes que integran los ramos civil y criminal de dicho acervo; y, otra, en el Archivo del ex-Ayuntamiento (los expedientes provenientes de la actividad de los alcaldes ordinarios). Pero una revisión más detenida del acervo permite, por el contrario, apreciar la unidad de la documentación conservada y la necesidad de reforzarla sumando, por el contrario, los expedientes guardados en aquéllos acervos relativos a las autoridades judiciales con jurisdicción civil o criminal ordinaria de primera instancia ubicadas en la Ciudad de México o en cinco leguas a su alrededor, todo con el propósito de integrar la hoy por hoy dividida y dispersa documentación.

El criterio para conseguir dicha unidad sería institucional y estaría dado, por un lado, por el Juzgado de Provincia de la Real Audiencia de México, por otra por la de los alcaldes de la Ciudad de México, y, por último, por la actividad judicial del corregidor de esta última.

Y hablamos de unificar porque de la revisión realizada aparece que el Archivo Judicial conserva en su mayor parte y en forma ostensiblemente desproporcionada expedientes judiciales civiles y pocos criminales, los cuales se han de conservar en su mayoría o en el AGN o en el Archivo del Ayuntamiento. También

¹² La presente investigación se basa en el Catálogo del Archivo Histórico Judicial del Distrito Federal 1700 - 1730, realizado por SAUCEDO ZARCO, CARMEN, ARENAL FENOCHIO, JAIME DEL, y RAMÍREZ RODRÍGUEZ SALVADOR por iniciativa de El Colegio de Michoacán y actualmente en prensa. Se conservan documentos de la Real Audiencia de México, de algunos jueces especiales como del Juez General de Bienes de Difuntos y del Juez Privativo de Composición de Tierras y Aguas de diversas Alcaldías mayores como las de Cempoala, Cuautla, Cuernavaca, Tacuba, Jalapa, Zumpango, etc. y de otros corregidores como el de Toluca. Además el AHJDF guarda expedientes del Real Tribunal del Consulado, del Tribunal de Cuentas, del Marquesado del Valle, etc.

es posible afirmar que los expedientes conservados se refieren sólo a primeras instancias y nunca a causas en grado de apelación o de revista. En fin, podemos concluir, sin temor a equivocarnos, que el AHJDF guarda fundamentalmente expedientes relativos a juicios civiles ordinarios -más algunos criminales- entablados durante más de 250 años ante autoridades que tuvieron competencia para conocer de esas causas en primera instancia en la Ciudad de México y en cinco leguas alrededor de ésta. En este sentido, dicho repositorio es una fuente de primerísimo orden y de extraordinaria importancia para los estudiosos del Derecho Indiano.

La tarea de catalogación llevada a cabo durante poco más de un año dio por resultado la elaboración de un primer catálogo que comprende 904 expedientes judiciales integrados durante el lapso que corre de 1700 a 1730. Es decir, los años que corresponden al cambio de dinastía en España, a la guerra civil y a la consolidación del gobierno borbón de Felipe V.

II. Una visita general

El periodo estudiado resulta particularmente interesante debido a que a mediados de él la Corona procedió a la realización de una visita general de la Real Audiencia y de los demás tribunales del reino, visita que supuso una radical depuración de los ministros y oficiales de dichos tribunales y pretendió la eliminación de viciosas prácticas arraigadas en la administración de justicia, avaladas por el peso de la tradición y en la falta reiterada de cumplimiento de las ordenanzas de la Audiencia y de otras reales cédulas.¹³

Sin duda que también pesaron en dicha visita, encomendada al Inquisidor Francisco Garzarón, los deseos del Monarca por disminuir la presencia de los criollos en el más alto tribunal del reino, al cual habían ascendido gracias a la adquisición onerosa de sus cargos; problema que ha sido analizado en forma excelente por Burkholder y Chandler en *De la impotencia a la autoridad*.¹⁴

¹³ Sobre esta visita vid. ALONSO, MARÍA LUZ, "La visita de Garzarón a la Audiencia de México: notas para su estudio"; en *Estudios Jurídicos en homenaje al maestro Guillermo Floris Margadant*, México, UNAM, 1988, pp. 11 - 27. Da noticia de otros autores que someramente se han referido a la misma.

¹⁴ BURKHOLDER, MARK y CHANDLER, D.S., *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las audiencias en América 1687-1808*. México, F.C.E., 1984.

Cabe recordar que el momento crucial de dicha visita se dio en el verano de 1719 cuando Garzarón ordenó la destitución de la mayoría de los oidores y de los alcaldes del crimen de la Audiencia, así como la de otros oficiales del tribunal, muchos de los cuales posteriormente se inconformaron ante el propio Monarca con menor suerte de la esperada.¹⁵

Precisamente los expedientes catalogados han servido para analizar la actividad de los alcaldes del crimen en funciones de alcaldes de provincia hacia esos años, así como la de sus predecesores y la de sus substitutos y compararla con la función judicial desarrollada por los corregidores y por los alcaldes ordinarios de la Ciudad de México en esos primeros treinta años del siglo XVIII. Ver que tipo de asuntos fueron entablados ante estas tres autoridades, quiénes de los jueces tuvieron más actividad que otros, qué tribunal gozó de las preferencias de los actores, dado el "sistema de prevención" establecido por la Corona y que consistió en determinar la competencia de la autoridad judicial ordinaria por el hecho de ser la primera en conocer de las causas,¹⁶ y por qué asuntos se litigó más durante esos 30 años, son cuestiones que pudieron ser planteadas y en alguna y relativa manera ser resueltas. En fin, el examen de la documentación pudo arrojar valiosas luces sobre los efectos de la visita en el funcionamiento del Juzgado de Provincia sobre la actividad misma de esta importante y hasta la fecha ignorada institución judicial, por desgracia no estudiada entre nosotros como para el caso argentino lo hizo el doctor José Ma. Mariluz Urquijo.¹⁷ Pero no sólo esto es necesario destacar, también el estudio realizado permite verificar la pertinencia de las decisiones de Garzarón y la justicia de sus argumentos, toda vez que, al parecer, y a la vista de los expedientes examinados no se puede acusar de negligencia a los alcaldes del crimen destituidos. También, hemos podido llenar algunos "huecos" dejados por Burkholder y por Chandler quienes ignoraron el nombre de alguno de los alcaldes que sirvieron en la Sala del Crimen durante los primeros diez años del siglo XVIII.

¹⁵ ALONSO, *op. cit.*, pp. 18 y 19 no. 59. En *La Imprenta en México* y en la *Biblioteca Hispano Americana* de JOSÉ TORIBIO MEDINA se encuentran mencionados varios impresos relacionados con las destituciones ordenadas y las defensas de los inculpados, tales como Agustín de Robles, el asesor Juan Picado Pacheco y Pedro Sánchez de Alcaraz.

¹⁶ ZORRAQUÍN BECÚ, RICARDO, *La organización judicial argentina en el periodo hispano*, 2a. ed., Buenos Aires, Perrot, 1981, p. 20.

¹⁷ "La Real Audiencia de Buenos Aires y el Juzgado de Provincia" en *Memoria del II Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, 1975, t. II. pp. 133-166.

III. Tres Justicias

El Juzgado de Provincia de la Real Audiencia de México quedó formalmente atribuido a los alcaldes del crimen por Real Cédula dada en Madrid el 19 de junio de 1568, al establecerse en ella una Sala del Crimen integrada por tres de esos alcaldes con jurisdicción civil y criminal dentro de las cinco leguas alrededor de la Ciudad de México. La audiencia de provincia se debería hacer por las tardes y en la plaza mayor de dicha ciudad, "según y de la manera y por la orden que lo hazen los Alcaldes del Crimen de las nuestras Audiencias Reales de estos Reynos".¹⁸ De esta forma, cesó la facultad de los oidores para conocer de este tipo de audiencias tendientes a resolver los asuntos de primera instancia en las mencionadas causas. Desde entonces también los oidores debieron de abstenerse de llevar las varas de justicia que pasaron a manos de los alcaldes del crimen. Seis meses después, Felipe II expidió otras reales cédulas para organizar de mejor manera el funcionamiento del Juzgado recién creado. La audiencia de provincia se debería hacer las tardes de los martes, los jueves y los sábados de cada semana precisamente en la plaza y no en las posadas de los alcaldes. Estos deberían despachar las causas en las horas y según el orden que se tenía en las Salas del crimen de Valladolid y de Granada y ante los escribanos de provincia.¹⁹ El Rey ordenó también que dichos alcaldes no tuvieran "parte alguna en las condenaciones que impusiesen en la causas que sentenciasen", ni mayor provecho que sus salarios.²⁰ Los licenciados Lope de Miranda y Francisco Sande y el doctor Juan de Maldonado fueron los primeros alcaldes del crimen designados.

En mayo de 1603 el número de alcaldes fue aumentado a cuatro, como quedó finalmente establecido en la ley III del título XV del libro 2o. de la Recopilación de Leyes de Indias de 1680. En la ley 1a. del título XVIII del mismo libro se recogen sintéticamente algunas de las disposiciones anteriores, al ordenarse que "los alcaldes conozcan en primera instancia de todas las causas civiles y criminales, que se opusieran dentro de las cinco leguas y hagan Audiencia de

¹⁸ Real Cédula de 19 de junio de 1568, en ENCINAS, DIEGO DE, *Cédulario Indiano*, Reproducción facsimilar, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945, t. II, pp. 73 y 74.

¹⁹ Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias (RI), Ley II tit. 19, lib. 2o.

²⁰ Real Cédula de 19 de diciembre de 1568, en AYALA, MANUEL JOSEF DE, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica 1988, t. I, p. 61.

Provincia á las partes en las plazas de las dichas Ciudades (Lima y México), como la hacían los oidores de aquellas Audiencias...". Pero es el título XIX el que específicamente se dedicó a los Juzgados de Provincia de las Audiencias y Chancillerías Reales de las Indias. Unicamente cinco leyes se recopilan en este título las que deben unirse otras dispersas en títulos anteriores, p. ej. la ley XII del título XVII que prohibió a los oidores que hubieran ejercido como alcaldes del crimen hacer audiencia de provincia. Por lo que se refiere a las audiencias de provincia que debieran hacer los alcaldes del crimen, en la Recopilación se incluyó la real cédula de 31 de julio de 1573 por la que se ordenó que a la muerte o ausencia de alguno de estos oficiales los demás debieran encargarse de hacer la audiencia de provincia, y, en caso de faltar todos, se nombrarían letrados para hacerla, nunca a uno de los oidores.

El Corregimiento de México, por su parte, quedó establecido en 1573 en favor del Licenciado Obregón.²¹ Fue dotado de inmediato de inmunidad frente a los alcaldes del crimen, quienes por ningún motivo podían prenderlo por su sola autoridad sino, antes bien, consultando el parecer del Virrey.²² También se dispuso en su favor la prohibición de los alcaldes ordinarios para asistir al Ayuntamiento de la Ciudad en tanto estuviese presente el Corregidor, "por el inconveniente que podría aver estando ellos y el dicho Corregidor de diferente parecer".²³

El Ayuntamiento se había trasladado en 1524 de Coyoacán a México. En 1539, por Real Cédula expedida por el Emperador en Madrid, se dispuso que la "justicia de la Ciudad de México tenga jurisdicción civil y criminal en las quinze de término, que le están señaladas, y le pueda visitar, y conocer en primera instancia de las causas y delitos que en él sucedieren".²⁴ Sin embargo, se excluyó de su jurisdicción las cosas y causas de indios y las cabeceras y pueblos principales, "como Texcuco y otros, que estuvieren en corregimiento y caigan dentro de los dichos términos";²⁵ de forma tal que importantes corre-

21 Real Cédula de 26 de noviembre de 1573, en Encina. *Cedulario*, t. II, p. 21.

22 *Idem*, t. II, p. 85.

23 *Idem*, t. III, p. 29.

24 *Idem*, t. II, p. 94.

25 *RI.* Lev III. tit. 8, lib. 4o.

gimientos y alcaldías mayores como los de Coyoacán, Xochimilco, Tacuba, Mexicalcingo, Ecatepec, Texcoco y otros no estuvieron bajo la jurisdicción de aquél, como se comprueba con el examen de los documentos conservados en el AHJDF. En la Recopilación de Indias se incluyó, no obstante, una Real Cédula dada por Felipe II en la cual se aceptó que en los lugares donde se acostumbrase podían los alcaldes ordinarios seguir conociendo de cualquier pleito entre españoles e indios en primera instancia y determinarlos definitivamente.²⁶ Como quiera que sea, en esta misma obra quedó establecida la jurisdicción de los alcaldes ordinarios en todas las ciudades de españoles de las Indias: "pudieron conocer en primera instancia de todos los negocios, causas y cosas que podían conocer el Gobernador, ó su lugarteniente, en quanto á lo civil y lo criminal".²⁷

El resultado de todas estas disposiciones fue que las tres instituciones se disputaron, o mejor dicho, constituyeron alternativas para la solución de conflictos de idéntica naturaleza, igual cuantía y mismo litigantes, quienes de esta forma pudieron elegir a su conveniencia la autoridad que debiera hacerles justicia. La diferencia entre los tres estaría dada por la necesaria presencia de oficiales letrados o peritos en derecho en el Juzgado de Provincia, no necesaria en el corregimiento y de legos o no expertos en derecho en el ayuntamiento de la ciudad, aunque en varias ocasiones lo fueran.

En el periodo y en los documentos que analizamos aparecen 18 alcaldes del crimen, 6 corregidores y poco más de 60 alcaldes ordinarios quienes se ocuparon en dirimir las controversias judiciales y los conflictos surgidos entre los habitantes de la Ciudad de México, de sus barrios y de sus pueblos. De casi todos esos funcionarios está por escribirse aunque sea una somera biografía que destaque el papel que jugaron en el difícil proceso de determinar lo justo en la historia de nuestra ciudad: criollos y españoles, legos o letrados, más o menos interesados en hacer justicia en una sociedad en formación y, por ende, envuelta en miles de conflictos.

²⁶ *Idem*, Ley XVI, tít. III, lib. 5o.

²⁷ *Idem*, Ley I, tít. III, lib. 5o.

IV. La actividad del Juzgado de Provincia

Gracias a los trabajos de Burkholder y de Chandler sabemos algo acerca de la trayectoria profesional de los alcaldes del crimen que se encargaron de dar audiencia de provincia entre 1700 y 1730.²⁸ Según Schäfer, desde 1568 y hasta fines del siglo XVII 76 personas se habían ocupado de dicha función en la Audiencia de México.²⁹ A comienzos del siglo XVIII sólo había tres alcaldes en la Sala del Crimen, de los cuales ninguna noticia aportan aquellos historiadores de las audiencias americanas, pero sí Martínez Cosío en su libro sobre Los Caballeros de las órdenes militares en México: Alonso de Avellafuerte (o Abella Fuertes) caballero de la de Alcántara y, desde 1715, según este último autor, oidor de la real Audiencia,³⁰ Manuel de Suárez Muñiz Tovar y Pinto, natural de Cádiz, caballero de la orden de Calatrava y presidente de la Real Sala del Crimen,³¹ y Juan de Ozaeta y Oro del cual nada podemos decir. De los dos primeros sabemos que cuando más trabajaron hasta 1705 y el último hasta 1710.³² En 1705 fue nombrado Pedro de Eguaras Fernández de Hijar, Marqués de Salvatierra, nacido en Zaragoza y colegial en Salamanca, oidor que había sido en Guatemala y que se jubilaría, con el triste mérito de no haber conocido de ninguno de los juicios a los que tuvimos acceso, en 1711.³³

Antes del comienzo de la visita del Inquisidor Francisco Garzarón (o Garcerán) había sido alcalde del crimen Francisco Casa Alvarado, español, bachiller en cánones por la Universidad de Sevilla y licenciado por la de Salamanca. Alcalde Mayor de Ujijar, e interino en Granada, de la cual también fue teniente de Gobernador. El 8 de octubre de 1706 compró el cargo de alcalde supernume-

28 BURKHOLDER y CHANDLER, *op. cit.*, pp. 394-396 y *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821*. Westport-London, Greenwood Press, 1982, p. 404.

29 Citado por ARREGUI ZAMORANO, PILAR, *La Audiencia de México según los visitadores, siglos XVI y XVII*, México, UNAM, 1981, p. 28.

30 MARTÍNEZ COSÍO, LEOPOLDO, *Los Caballeros de las órdenes militares en México*, México, Editorial Santiago, 1946, p. 219.

31 *Idem*, p. 271.

32 Cfr. SAUCEDO, et. al., *Catálogo passim*.

33 BURKHOLDER y CHANDLER, *Biographical*, pp. 107 y 108.

rario del crimen de la Real Audiencia de México, mismo que desempeñaría hasta su muerte acaecida entre 1714 y 1715.³⁴

Al iniciarse la visita general en este último año y en flagrante violación a las disposiciones legales indianas había siete alcaldes del crimen encargados del Juzgado de Provincia; cuatro nacidos en la Nueva España, uno en La Habana y dos peninsulares, todos supernumerarios. Los mexicanos eran Juan Francisco Peña y Flores, nacido en México y quien había accedido a la alcaldía del crimen en 1707 gracias a una aportación de 3,000 doblones. Fue uno de los más activos jueces de provincia del periodo. Diego Francisco Castañeda, de la Ciudad de México, alcalde del crimen desde 1711 a cambio de 5,000 escudos y también activo juez provincial. Pedro Sánchez de Alcaraz Morcillo, originario de Michoacán (o tal vez de Cuba), colegial en el de San Ramón Nonato, licenciado por la Universidad de México y abogado de la Real Audiencia desde 1706; en 1711 obtuvo la alcaldía supernumeraria del crimen a cambio de 9,000 pesos. Y Juan de la Vequellina Sandoval, natural de México, doctor por la Universidad de México y alcalde del crimen de la Real Audiencia desde 1710 a cambio de 8,000 pesos.

Los españoles eran Agustín de Robles y Lorenzana, licenciado por la Universidad de San Marcos, en Lima y colegial de San Felipe en la misma ciudad y quien pagó 9,000 pesos por la alcaldía supernumeraria; y Francisco de Barbado Victoria, nativo de Escaray, en Burgos, y egresado de la Universidad de Valladolid. Había sido teniente asesor y auditor de guerra del gobernador de Yucatán antes de alcanzar en 1711 la alcaldía del crimen gracias al pago de 2,000 pesos. Por último, Nicolás Chirino Vandeval había nacido en La Habana hacia 1664, bachiller en artes, teología, derecho civil y derecho canónico por la Universidad de México; después de una buena experiencia administrativa y judicial en su ciudad natal y en Santo Domingo alcanzó, gracias a la entrega de 5,000 pesos, la alcaldía supernumeraria del crimen en la Audiencia de México en 1716, casi al comienzo de la visita de Garzarón.³⁵

Esta trajo como consecuencia, en el verano de 1719, la vergonzosa destitución de Peña y Flores, Robles y Lorenzana, Castañeda, y Sánchez de Alcaraz, es decir, de tres mexicanos y de un español, además de la del Fiscal del Cri-

³⁴ *Idem.*, p. 75.

³⁵ *Idem.*, *passim*.

men, Francisco Oyanguren, originario de México y doctor en leyes por su Universidad, de Miguel Truxillo, abogado de la Real Audiencia y agente fiscal interino de ésta, y de los oidores Valenzuela Venegas, Díaz de Bracamontes, González de Agüero, Terreros y Ochoa, Agustín Franco Velázquez de Toledo y Félix Suárez de Figueroa, la mayoría criollos.

Varias pudieron ser las razones de la visita del inquisidor Garzarón mandada realizar por despacho de 21 de diciembre de 1715 -ellas han sido analizadas por Marfa Luz Alonso en el único estudio dedicado expresamente a dicha visita-;³⁶ pero, sin duda, la principal fue el deseo de la Corona de desplazar de las Audiencias americanas a los ministros y oficiales que habían comprado su cargo "para sustituirlos por peninsulares",³⁷ tal y como hace años lo habían señalado Burkholder y Chandler. Este deseo fue acompañado de otras medidas tendientes a moralizar la actuación de los altos tribunales indianos y, supuestamente lograr una mejora en la administración de justicia. Concretamente el examen de la documentación guardada en el AHJDF permite comprobar, hasta cierto punto, la razón de la sinrazón de los ataques dirigidos en contra del funcionamiento del Juzgado de Provincia; no tanto respecto de su honestidad o imparcialidad pero sí acerca de su diligencia y eficacia.

La visita formalmente se debió, al parecer, a la situación en la que había caído la administración de justicia novohispana y que fue descrita -por lo que se refiere a la Sala del Crimen- en la instrucción que el Duque de Linares dejó a su sucesor, el virrey Baltazar de Zúñiga, Marqués de Valero al entregarle el gobierno del virreinato.

La Sala abandonaba el cuidado de los negocios "siendo la más omisa en el despacho, pues no puedo conseguir salgan (los alcaldes del crimen) á ejercer su oficio en las rondas, sin que les sirva de disculpa la ocupación de otras dependencias, reduciéndose a ir por las mañanas tarde a la Sala, y salir temprano, les parece que han cumplido; y a no tener sus compañías en Palacio, se quedara el lugar a discreción sin ellas, pues las remiten á sus receptores ó escribanos. Las causas, por graves que sean no hay que pensar que ningún Alcalde las oiga; todas se entregan enteramente a los receptores, quienes toman las declaraciones y reciben testigos, viéndose muy frecuente en los procesos los perjuros y

³⁶ ALONSO, *op. cit.*, pp. 12 y 26.

³⁷ BURKHOLDER y CHANDLER, *De la impotencia, passim*.

testigos falsos, pero castigado ninguno... Tienen repetidas consecuencias con las Audiencias, porque ésta confunde jurisdicciones y los quiere mandar con soberanía, mezclándose algunas veces en lo que no deben intervenir por ser absoluta en materias criminales, y este querer adelantarse la Audiencia algunas veces á lo que no debe, sirve para que en ninguna ocasión obedezca la Sala, saliendo de aquí unas cismas lastimosas de gravísimas consecuencias".³⁸

Parecía, pues, verdad que los "tribunales habían llegado á un alto grado de desorden y de injusticia, siendo más que rectos administradores del derecho y de la justicia, obstáculos para la marcha del gobierno, ejemplo de especulación y azote de pobres".^{38bis} Sin embargo, y no obstante las radicales medidas llevadas a cabo por el visitador, no se acusó a los alcaldes y oidores "de graves violaciones de principio, sino de simples peculados y tráfico de influencias", nunca de falta de actividad.³⁹ Burkholder, Chandler y Alonso han hecho hincapié en la posibilidad de que las medidas estuvieran relacionadas con el deseo de la corona de recuperar el control sobre las audiencias mediante la eliminación de los oficiales criollos que habían obtenido su nombramiento por medio de la compra de cargos, substituyéndolos por ministros designados originarios de la Península. Tampoco puede desecharse del todo la posibilidad de que en algunos casos las destituciones estuvieran todavía relacionadas con el desplazamiento de un personal todavía afín a la dinastía austríaca. En ambos casos el juicio de Linares parecería ser no sólo exagerado sino un pretexto para justificar una acción, claramente política revestida de buenas intenciones judiciales,⁴⁰ tal y como parecen demostrarlo los expedientes del AHJDF.

En efecto la documentación examinada indica un periodo de intensa actividad del Juzgado de Provincia precisamente en el lapso que va de 1710 a 1719, y a sus jueces, tanto los que fueron destituidos como los que no, como los más activos dentro del periodo de treinta años que comprende este estudio, según podemos apreciarlo a continuación:

³⁸ RIVA PALACIO, VICENTE, *et. al*, *México a través de los siglos*, 17a. ed., México, Editorial Cumbre, s/a, t. IV, p. 309.

^{38bis} *Ibidem*.

³⁹ BURKHOLDER Y CHANDLER, *De la impotencia*, p. 63. ALONSO afirma que "los cargos.. no denuncian abusos importantes" *op. cit.*, p. 26.

⁴⁰ RIVA PALACIO, *op. cit.*, pp. 298 y 304, ALONSO, *op. cit.*, p. 27.

a) Destituidos:

Peña y Flores: 55 causas entre 1707 y 1719; 4.58 de porcentaje por año.

Castañeda: 23 causas entre 1711 y 1719; 2.87 de porcentaje por año.

Sánchez Alcaraz: 12 causas entre 1711 y 1719; 1.50 de porcentaje por año.

Robles y Lorenzana: 9 causas entre 1707 y 1719; 0.75 de porcentaje por año.

b) No destituidos

Barbadillo: 62 causas entre 1711 y 1727; 3.87 de porcentaje por año.

Chirino Vandeval: 38 causas entre 1716 y 1722; 6.33 de porcentaje por año.

Vequellina: 28 causas entre 1710 y 1736; 1.07 de porcentaje por año.

Para una suma de 221 causas del total de 361 conocidas por los alcaldes del crimen en todo el periodo. Cifras que hay que comparar con la de las causas conocidas por alcaldes anteriores y posteriores a la vista general: si entre 1706 y 1714 el alcalde Casa Alvarado había conocido de 26 causas para un porcentaje anual de 3.25 y si entre 1722 y 1729 Ossilia y Rayo conoció de 38 causas (5.42 de porcentaje) y Juan Carrillo y Moreno en ocho años (1725-1733) tuvo que ver 43 juicios (8.6 de porcentaje) los demás alcaldes del crimen designados después de la visita (Aguirre, Velasco, Valcárcel y Campo y Zarate) no llegaron ni al 1% de porcentaje anual de juicios o causas conocidas; como Pedro de Eguaras que no conoció de ningún juicio entre 1705 y 1714.

Salvo en el caso de Robles de Lorenzana el visitador no pudo acusar a los jueces de provincia de pereza o de falta de actividad, por lo que no pueden sostenerse por estas razones las duras críticas del Duque de Linares. Tampoco podría argumentar Garzarón que los criollos trabajaran menos que los peninsulares. Del total de asuntos conocidos por el Juzgado de Provincia resulta que

16 causas fueron del conocimiento de los 12 españoles, mientras que 156 fueron conocidas por los seis ministros criollos, todos estos ubicados en el periodo que comprendió la visita de Garzarón, salvo el muy tardío Clemente Campo y Zárate. (1730)⁴¹

Del estudio realizado por nosotros no parece justificarse la afirmación de Burkholder y de Chandler en el sentido de que la visita hubiera reafirmado "la convicción del Consejo de que la venta de puestos judiciales inevitablemente aportaba jueces ineptos que caían bajo la influencia de los intereses locales",⁴² no, al menos, por lo que respecta a los alcaldes del crimen. Tal vez por no ajustarse del todo el juicio del visitador a la realidad y por sentirse injustamente agraviados, los destituidos apelaron ante el Consejo de Indias,⁴³ no obstante lo cual, el Consejo sostuvo a decisión del visitador y aunque algunos fueron más tarde designados para otros cargos ninguno volvió a la Sala del Crimen y los que quedaron en ésta vieron "malograda su carrera".⁴⁴ Hacia 1727, salvo el caso de Vequellina, la Sala del Crimen se integraba sólo con peninsulares que no habían comprado su cargo, aunque el número de cinco seguía sin ajustarse a lo dispuesto por la Recopilación de Indias. Para esta última fecha la Corona había retomado definitivamente el control sobre los ministros de la Audiencia, en favor de jueces españoles "casi todos los cuales se habían ganado el nombramiento por largos años de servicios."⁴⁵ La Sala del Crimen se integraba entonces por el viejo alcalde Vequellina y los jueces Juan Jerónimo Ossilia y Rayo (1722-1729). Domingo Valcárcel y Formento (1727-1735), Julián Ignacio Velasco (1724-1728) y Juan Carrillo Moreno (1725-1733). Los difíciles años después de las destituciones habían pasado; el peso de la crisis la habían podido soportar los tres alcaldes que no fueron destituidos por Garzarón.

La actividad del Juzgado de Provincia decreció notablemente en el período que va de 1723 a 1730, aunque no tanto como lo había sido antes de 1707, cuando por primera vez en el siglo XVIII llegó un criollo a la Sala del Crimen.

41 Datos tomados de Saucedo *et. al.*, Catálogo.

42 BURKHOLDER y CHANDLER. *De la impotencia*, p. 63

43 ALONSO, *op. cit.*, p. 18

44 BURKHOLDER y CHANDLER, p. 63, n. 84

45 *Idem*, p. 64

La destitución de los funcionarios considerados corruptos o ineptos no fue, desde luego, ni el objetivo buscado ni el único resultado de la visita general emprendida desde 1716, sino la reforma de toda la Real Audiencia y de los demás tribunales del reino. El 16 de diciembre de 1721 se envió cédula real al Marqués de Valero por la cual se le ordenó que en Real Acuerdo y en presencia de los oidores y de los alcaldes del crimen se leyera y publicara el contenido de otra real cédula firmada por el rey en Lerma tres días antes y que, anexa a la del 16, se enviaba a la Real Audiencia advirtiéndolo "Los excesos y abusos que se cometen en una y otra sala y se han reconocido por los autos de la visita que de ellas se ha hecho".⁴⁶ La larga cédula del día 13 contiene un verdadero plan para reformar y mejorar el funcionamiento de la Real Audiencia en relación con los "cargos generales formulados por el visitador" en contra de los ministros de la Audiencia.⁴⁷ El Rey ordenó en ella que, independientemente de los "cargos particulares que resultan en contra de diferentes ministros y otros generales comprensivos a todo ese Tribunal",⁴⁸ se arreglaran dieciséis anómalas situaciones, causantes en buena parte de la mala administración de justicia imperante; la primera de las cuales, de arreglarse, sería por sí suficiente para lograr restablecer toda la autoridad de la Audiencia y para eliminar "todos los abusos introducidos y practicados en nombre de estilos, siendo como son realmente corruptelas":⁴⁹ el exacto cumplimiento de las leyes y ordenanzas que sus miembros tenían juradas desde su ingreso en el alto tribunal.

De las restantes cuestiones tratadas en la cédula sólo unas cuantas pueden relacionarse directamente con las actividades de los alcaldes del crimen como alcaldes de provincia: la que prohibió la práctica de dar a conocer mediante "conversaciones en casas y calles", y aún antes de firmarse las sentencias, el resultado de las decisiones judiciales; la orden de despachar brevemente las causas de los indios y remediar los daños causados por las dilaciones y excesivos gastos originados, y la prevención dirigida tanto a oidores como a alcaldes para que hicieran los requerimientos necesarios a los virreyes que acostumbraban

⁴⁶ AGN. *Reales Cédulas originales*, Vol. 42, exp. 89

⁴⁷ ALONSO, *op. cit.*, p. 21.

⁴⁸ Vid, la Real Cédula en *Disposiciones complementarias de las leyes de Indias*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Previsión, 1930, t. II, pp. 228-232, también se haya reproducida, con variantes, en VENTURA BELEÑA. EUSEBIO, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, Edición Facsimilar, México, UNAM, 1981, t. I, pp. 99-102 del tercero foliaje.

⁴⁹ *Disposiciones*, p. 228.

arrancar a las justicias ordinarias muchas causas, impidiendo la interposición de los recursos de apelación ante la Real Audiencia. Una interesante disposición fue aquella que mandó al Virrey restablecer, ordenar y resguardar el archivo de esta última ayudado por uno de los ministros.⁵⁰ Si no fuera por el tono empleado en los considerandos de la cédula, poco, en verdad, puede leerse en ella que evidencie situaciones verdaderamente irregulares relacionadas directamente con la administración puntual de justicia, salvo en lo relativo a los indios y a la publicación anticipada de los fallos.⁵¹ Cuando más, aparece cierto descuido en el cumplimiento de las ordenanzas y leyes y ciertos excesos resultado más del peso de la tradición que de la malicia propia de los alcaldes y oidores afectados. En todo caso, queda hoy probado que los miembros de la Sala del Crimen, en cuanto a jueces de provincia, no mostraron negligencia ni descuido en sus funciones y sí mayor actividad que sus predecesores.

V. El Corregimiento de México

Miguel Dfáz de la Mora, Nuño Núñez de Villavicencio, Ramón Espiguel Dávila, Gaspar Madrazo Escalera, José Gorráez y el Marqués de Guardiola, José Padilla y Guzmán, fueron los corregidores de México entre 1700 y 1730.⁵²

El primero lo fue entre 1700 y 1706 y cubrió un interinato en 1714. Caballero de la Orden de Calatrava y capitán de los reales ejércitos también fue Alcalde Mayor de Xochimilco. Murió en 1727. Se localizaron 23 causas en las cuales intervino como corregidor de la capital del reino. Núñez de Villavicencio ocupó el cargo entre 1706 y 1714, aunque su escasa actividad judicial, reducida sólo a 7 causas, parece haberse extendido sólo hasta 1711. Moriría quizás en 1714.⁵³

⁵⁰ *Idem*, p. 232.

⁵¹ *Idem*, pp. 228 y 229.

⁵² CAVO, ANDRÉS, *Los tres siglos de México durante el gobierno español hasta la entrada del ejército trigarante*, México, Imprenta de LUIS ABADIANO Y VALDÉS, 1836, tomo II, pp. 92-127.

⁵³ MARTÍNEZ COSÍO, *op. cit.*, pp. 236 y 237.

No consta en el AHJDF actividad alguna de los corregidores de México entre 1715 y 1721, aunque sabemos que en 1718 había sido designado Ramón de Espiguel Dávila, quien en 1722 supo de 4 causas, las únicas que se le conocen. Nacido en México, fue capitán de los ejércitos y desde 1714 Caballero de la Orden de Santiago.⁵⁴ En 1723 y hasta 1729 fue corregidor Gaspar Madrazo Escalera, el más activo de los corregidores del período, pues durante ese lapso conoció de 37 causas. Fue el Marqués del Valle de la Colina y había sido alcalde ordinario de México en 1719. Murió en 1729 y lo sustituyó interinamente el alcalde ordinario de segundo voto José Gorráez Beaumont y Navarra, Marqués de Ciria y Mariscal de Castilla, regidor perpetuo y Secretario del Virreinato⁵⁵ y de quien no consta que haya conocido de asunto alguno como corregidor, pues el mismo año lo sustituyó el Marqués de Guardiola, José Padilla y Guzmán, nacido en México, de la Orden de Calatrava y quien fue Alcalde ordinario de la Ciudad de México en 1705.⁵⁶ Aquel año y el de 1730 conoció únicamente de tres causas.

En síntesis, todos estos funcionarios aparecen relacionados con 74 asuntos, de los cuales Madrazo conoció 37 y Díaz de la Mora 23, lo que nos indica que los habitantes de la ciudad no prefirieron entablar sus demandas y pleitos ante esta institución, que, por lo demás, estuvo inactiva precisamente durante los años más conflictivos de la visita de Francisco Garzarón. Esta ausencia de actividad se explica, para el lapso comprendido entre 1715 y 1718, a la falta de corregidor en la Ciudad, pero a partir de este último año tal vez a los efectos de la propia visita; asunto que habría que estudiar con más detenimiento. Uno y otro casos parecen señalar una clara desconfianza del gobierno virreinal para dejar en manos de este funcionario asuntos relacionados directamente con la justicia ordinaria, así como la voluntad de los habitantes de la ciudad para no acudir ante él en demanda de justicia lo que no habla nada bien del funcionamiento o de la imparcialidad de este tribunal.

⁵⁴ *Idem*, p. 94.

⁵⁵ *Idem*, p. 248.

⁵⁶ ORTEGA, RICARDO, y PÉREZ GALLARDO, *Estudios genealógicos*, México, Imprenta de Eduardo Dublán, 1902, p. 35.

VI. Los alcaldes y una justicia criolla

Por lo que respecta a los alcaldes ordinarios que en el periodo ejercieron funciones de justicia dentro de la ciudad y, teóricamente, dentro de las quince leguas a su alrededor, sabemos que entre 1700 y 1714 la mayor parte mostró absoluta inactividad y los menos fueron quienes atendieron los asuntos de justicia de sus habitantes. Entre los primeros estuvieron Tomás Terán y Felipe Estrada, Carlos Samaniego, Pedro Dávalos -segundo Conde de Miravalle-, el Conde de Santiago y Alonso Navás Bolaños, el Marqués de Guardiola -José de Padilla- y el Conde de Casa Loja, Juan Leonel de Cervantes, José Elizalde y Antonio Terán, Antonio Urrutia Vergara, José Núñez de Villavicencio, Miguel González del Pinal, Pedro de Luna y Arellano y Pedro Escarza. Efectivamente para los años de 1702, 1703, 1704, 1705 y 1707 no se conserva documentación en el AHJDF que pueda atribuirse a ninguno de esos alcaldes, y para los años de 1706 y de 1708 a 1714 sólo se conservan expedientes ventilados ante uno sólo de los siguientes alcaldes, fueran de primero o de segundo voto: Pedro Ximénez, Pedro Castro y Cabrera, Fernando Mier, Luis Moreno de Monroy, Marco Tapia, el Marqués de Buenavista -Miguel Pérez de Andaboya- y Antonio Cervantes, a los que se sumaron algunos regidores como Juan Manuel Aguirre en 1700 o alguno de los mencionados en funciones no de alcaldes sino de regidores o alféreces.⁵⁷ En cambio, para los años de 1700 y 1707 los cuatro alcaldes ordinarios (José de la Puente, Andrés Berrio, el Conde de Peñalva -Bernardino Meneses- y Diego Velázquez de la Cadena) habían intervenido en asuntos judiciales de su competencia.

El total de asuntos conocidos por dichos funcionarios suma apenas un total de 19 causas, para un promedio de 1.72 causas por cada juez activo. No cabe duda que el Cabildo de México tuvo en estos primeros años del siglo XVIII una mínima actividad, cuando menos por lo que respecta a la justicia ordinaria civil. Actividad que contrastaría con la de los años siguientes.

En los años que corresponden a la visita de Garzarón las funciones judiciales tendieron a normalizarse. A partir de 1715 y hasta 1720 todos los alcaldes aparecen conociendo de cuando menos una causa; incluso Diego Carballido y Juan Cristóbal Avendaño serán nombrados alcaldes dos años consecutivos y, el

⁵⁷ Cfr. CAVO, *loc. cit.*

segundo, tres años seguidos.⁵⁸ Pedro Carrasco, José Martínez de Lejarza, Juan Manuel Argüelles, Antonio de las Casas, Gaspar Madrazo y José Antonio Dávalos serán los alcaldes a quienes corresponda ver incrementarse la actividad judicial, incremento paralelo al del Juzgado de Provincia, a la caída de la actividad del corregidor y a la visita general de los tribunales emprendida por el Inquisidor Garzarón. Un total de 27 causas para un porcentaje de 3.37 causas anuales conocen en un periodo de seis años, siendo Argüelles, Martínez de Lejarza quienes más asuntos resuelvan.

Entre 1721 y 1730 fueron elegidos alcaldes ordinarios Juan Antonio Cos y Zeballos, el Conde del Valle de Oploca u Ocotla -Juan Diego Arce y Chacón-, Avendaño y Orduña (dos veces más). Juan Esteban de Iturbide, Juan de Baeza Bueno, Felipe Cayetano de Medina, Clemente del Campo, Diego Gorostiaga, Dávalos (una vez más), el Marqués de Buenavista -Miguel Pérez de Andaboya-, José de Vela y Escallar, Tomás Zavalaza, Juan de la Peña Palazuelos, José Diego de Medina, Luis Luyano y Vermeo, José Fernández Veytia Linaje, el Conde de Fresno -Francisco de Ursúa-, Juan Gutiérrez Rubín de Zelis, José Gorráez Beaumont y Fernando Pérez de Almazán, a quienes tocó ver cómo se disparaba la función judicial del municipio de México.

En efecto, durante esos diez años estos veinte alcaldes de la Ciudad de México conocieron de 235 asuntos, elevando los porcentajes a 11.7 causas anuales por Juez, aunque, ciertamente, se observan diferencias notables entre cada uno de ellos, pues si Cos, Medina y Pérez de Almazán sólo intervinieron en un sólo asunto, Vela lo hizo en 55 casos, Gutiérrez Rubín en 25 causas, Avendaño en 22, Gorostiaga y Peña Palazuelos en 20 y Dávalos en 17. Los alcaldes de México se convirtieron en esa tercera década del siglo en los jueces de sus ciudades, gozaron de la preferencia de sus habitantes y disputaron la primacía en un Juzgado de Provincia que en el mismo periodo recuperó algo de su actividad respecto del lustro 1715-1719, llegando a sobrepasar el número de cien causas.

Podemos, en consecuencia, concluir que a este respecto entre 1700 y 1730 el Juzgado de Provincia conoció de 362 causas, el Corregimiento de México de 74, y los diversos alcaldes ordinarios de la ciudad de 281, de las cuales 231 corresponden al periodo de 1721 a 1730.

⁵⁸ *Ibidem*, datos anteriores y siguientes tomados de SAUCEDO, *et. al.*, Catálogo, *passim*.

Según nuestra investigación, se advierte que esta fue la más importante transformación ocurrida en la administración de la justicia ordinaria civil de primera instancia en la ciudad y corregimiento de México, resultado indirecto tal vez de la visita de Garzarón que debió corregir fallas en aquélla, acabando con el tráfico de influencias y con tradicionales perezas. Pero si por una parte depuró el personal de un activo Juzgado de Provincia, y por otro supuso la eliminación temporal del corregidor o de sus funciones judiciales civiles ordinarias, también implicó el incremento y la regularidad del trabajo de los alcaldes ordinarios de la Ciudad. Si esto así ocurrió significaría que, efectivamente, la Corona triunfó en sus deseos de recuperar el control sobre los ministros de la Audiencia en contra de la presencia criolla en sus salas, pero dicho triunfo supondría que la administración de la justicia de la ciudad se desplazara ahora preferentemente a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios, casi en su totalidad criollos.

Un Juzgado más controlado, aunque no tan activo, un ayuntamiento más responsable en la administración local de justicia y un ambiente saneado de ambas instituciones fue lo que pudo ocurrir como resultado de la visita general de los tribunales, aunque también pudo ser que este cambio en las preferencias de los litigantes de la Ciudad se debiera a los criollos quienes al ver cerradas las puertas al cohecho, al compadrazgo y a las viciosas prácticas procesales establecidas durante décadas en el Juzgado de Provincia, buscaron en otra institución judicial, dominada por ellos, la forma que les aseguraba la permanencia y continuidad de aquellas prácticas. Por esta razón acudirían en masa a los quizás más laxos, menos controlados y hasta entonces descansados alcaldes ordinarios a quienes sin duda conocían desde antaño y mejor que los recién llegados Alcaldes del crimen, todos peninsulares. En todo caso no puede dudarse ya que el grueso de la administración de justicia ordinaria en materia civil siguió descansando durante la tercera década del siglo en los brazos de los criollos. En pocas palabras, los habitantes de la ciudad, en su mayoría criollos, prefirieron continuar litigando ante criollos.

VII. Las Causas

El examen de los asuntos ventilados ante las tres instituciones judiciales con la jurisdicción en la Ciudad de México y su periferia conservados en el AHJDF

nos indica, como lo habíamos advertido antes, una absoluta mayoría de asuntos civiles frente a los penales, ostensiblemente menos.

Respecto a las causas contenciosas civiles, con mucho superan a los demás pleitos por pesos, es decir por créditos provenientes de diversos actos jurídicos no satisfechos en su oportunidad; en segundo lugar, los pleitos sucesorios y, en tercero, los derivados de contratos de arrendamiento. Le seguirían los conflictos sobre la posesión y la propiedad de inmuebles, los originados por la imposición de diversos censos y por compraventas. Los asuntos familiares son poquísimos y cuando hay tratan de tutelas y curatelas y sobre alimentos principalmente. Aparecen muy pocos juicios sobre las siguientes materias: depósitos, donaciones, dotes, fianzas, sociedades, prendas, hipotecas, pago de honorarios... y otras materias. No son desconocidos los pleitos sobre albaceazgos y por responsabilidad civil.

Entre los contenciosos penales conocieron nuestras autoridades judiciales robos, abusos de confianza, despojos, fraude y malos tratos, aunque en muy pocas ocasiones.

Respecto a los asuntos no contenciosos las encontramos dando licencias, levantando información de limpieza de sangre, llevando a cabo inventarios y avalúos, conociendo de interdictos, renunciaciones, solicitudes y haciendo certificaciones.

Lo mismo supieron de reclamaciones de el pago de coches, pieles, pinturas, vestidos y de mercancías de diversos géneros, que tuvieron que intervenir en concursos de acreedores, hipotecas, traslados de documentos, y repartos en las ganancias de compañías; conocieron de depósitos irregulares y del pago de honorarios no satisfechos; ante ellos se reclamaron alimentos, se aceptaron tutelas y se rindieron cuentas. Entre tantos pleitos y actos administrativos lo mismo se incluye una reclamación de los indios de San Miguel Topilejo interpuesta ante al Corregidor de México para obtener la facultad de cortar leña en la propiedad ajena, que la petición de un padre y su hija para que la autoridad municipal dejara en libertad al novio de ésta acusado de adulterio. Hubieron de conocer del abuso y la corrupción en la licencia para vender pulque en el barrio de Chiconautla, que resolver el pleito entablado entre Francisco de Aguilera, maestro sastre, en contra de Gregorio Tomás de Reyes por la falta de pago de los vestidos hechos por el primero.

Asuntos todos surgidos en el acaecer diario de la vida de los habitantes de la Ciudad y de sus pueblos aledaños. Tal vez de poca o ninguna monta pero siempre interesantes para el historiador del Derecho que no puede desconocerlos, so pretexto de su mínima importancia, y nunca lo suficientemente valiosos para los verdaderamente interesados en la historia de la justicia en aquella ciudad virreinal.

Anexo I

Actividad del Juzgado de Provincia

Periodo	Alcaldes del Crimen	Duración	Causas	Porcentaje Anual
1700-1705	Manuel de Suárez Muñiz Tovar	5 años	2	0.66
1700-1705	Alfonso de Avellafuerte	5 años	10	1.66
1701-1710	Juan de Ozaeta	9 años	3	0.33
1705-1711	Pedro de Eguaras Fernández de Híjar	6 años	--	--
1706-1714	Francisco Casa Alvarado	8 años	26	3.25
1707-1719	Juan Francisco Peña y Flores	2 años	55	4.58
1707-1719	Agustín de Robles y Lorenzana	12 años	9	0.75
1710-1736	Juan de la Vequellina (o Veguellina)	26 años	28	1.07
1711-1719	Diego Francisco Castañeda	8 años	23	2.87
1711-1719	Pedro Sánchez de Alcázar Morcillo	8 años	12	1.50
1711-1727	Francisco Barbadillo Victoria	16 años	62	3.87

1716-1722	Nicolás Chirino Vandeval	6 años	38	6.33
1722-1729	Juan Jerónimo Ossilia y Rayo	7 años	38	5.42
1723-1725	Juan Francisco Aguirre	4 años	2	1.0
1724-1728	Julián Ignacio Velasco	4 años	2	0.5
1725-1733	Juan Carrillo Moreno	5 años*	43	8.6
1727-1735	Domingo Valcárcel y Formento	3 años	4	1.33
1730-1741	Clemente Campo y Zárate	1 año	4	4

* Para los tres últimos alcaldes se tomó como límite de su actuación el año de 1730.

Fuentes: Burkholder y Chandler. De la impotencia (1984).
Martínez Cosío. Los caballeros (1940).
Saucedo, del Arenal y Ramírez. Catálogo, (1919).

Anexo II

Alcaldes y corregidores de México 1700-1730

1700-1706	Corregidor Miguel Díaz de la Mora
1700	José de la Puente y Andrés Berrio
1701	Conde de Peñalva, -Bernardino A. Meneses Monroy y Mendoza y Diego Velázquez
1702	Tomás Terán y Felipe Estrada
1703	Carlos Samaniego y Pedro Dávalos
1704	Conde de Santiago y Alonso Navás Bolaños + (Pedro Ximénez)
1705	Marqués de Guardiola -José de Padilla Guardiola y Guzmán y Conde de Casa Loja + (Pedro Ximénez)

1706	Juan Leonel Cervantes y Pedro Castro y Cabrera
1706-1714	Corregidor Nuño Núñez de Villavicencio
1707	José Elizalde y Antonio Terán
1708	Fernando Mier y Antonio Urrutia Vergara
1709	José Núñez de Villavicencio y Luis Moreno de Monroy
1710	Miguel González del Pinal y Marcos Tapia
1711	Marqués de Buenavista y Pedro de Luna Arrellano
1712	Pedro Escorsa y Pedro Ximénez
1713	Diego Velázquez de la Cadena y Pedro Escorza
1714	Antonio Cervantes y Pedro Escorza
1714	Corregidor interino Miguel Dfáz de la Mora
1715	Diego Carballido y José Cristóbal Avendaño
1716	Diego Carballido y José Cristóbal Avendaño
1717	Cristóbal Avendaño y Pedro Carrasco
1718	José Martín Lejarza y Juan Manuel Argüelles
1718-1723	Corregidor Ramón de Espiguel Dávila
1719	Antonio de las Casas y Gaspar Madrazo
1720	Juan Antonio Aguirre y José Dávalos
1721	Juan Antonio Cos y Zevallos y Diego de Arce y Chacón. Conde del Valle de Ocotla u Oploca
1722	José Cristóbal Avendaño y Juan Esteban de Iturbide
1723	Juan de Baeza Bueno y Felipe Cayetano de Medina
1723-1729	Corregidor-Gaspar Madrazo
1724	Clemente del Campo y Diego Gorostiaga
1725	José Antonio Dávalos y Miguel de Pérez de Andaboya y Sta. Cruz, Marqués de Buenavista
1726	José de Vela y Escallar y Tomás Savalza
1727	Juan de la Peña y José Diego de Medina
1728	Luis Luyando y José Veytia (Conde de Fresno, Francisco Ursúa Monárraz)
1729	Juan Gutiérrez Rubín de Zelis y José Gorráez
1729	Corregidor interino José Gorráez; propietario Marqués de Guardiola
1730	José Cristóbal Avendaño y Fernando Pérez de Almasán

FUENTE: Cavo, Andrés, *Los tres siglos de México (1836)*, tomo II.